

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2013

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles

(2014/5/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(4) Como consecuencia de esas negociaciones, el 10 de mayo de 2013 se rubricó el nuevo Protocolo.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, en relación con el artículo 218, apartado 5,

(5) A fin de garantizar la continuación de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, el nuevo Protocolo debe aplicarse con carácter provisional a partir del 18 de enero de 2014, hasta tanto terminen los procedimientos para su celebración.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

(6) Procede firmar el nuevo Protocolo

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

(1) El 5 de octubre de 2006, el Consejo aprobó el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles ⁽¹⁾ («el Acuerdo») mediante el Reglamento (CE) n^o 1562/2006 ⁽²⁾.

Artículo 1

Queda autorizada, en nombre de la Unión, la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Seychelles («el Protocolo»), a reserva de la celebración del citado Protocolo.

(2) Las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo fueron establecidas en un Protocolo ⁽³⁾. El Protocolo más reciente caduca el 17 de enero de 2014.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

(3) El Consejo autorizó a la Comisión para negociar con la República de Seychelles, en nombre de la Unión, un nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo («el nuevo Protocolo»).

Artículo 2

El Presidente del Consejo queda autorizado a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 290 de 20.10.2006, p. 2.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n^o 1562/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DO L 290 de 20.10.2006, p. 1).

⁽³⁾ DO L 345 de 30.12.2010, p. 3.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir del 18 de enero de 2014, hasta tanto terminen los procedimientos para su celebración.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
V. JUKNA
